

Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1988.-P. D (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**11868** *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.431, interpuesto por «Constructora de Viviendas, Sociedad Anónima», contra Resolución del T.E.A.C. referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.431, interpuesto por «Constructora de Viviendas, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de mayo de 1986, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta Cebrián, en nombre y representación de la Entidad «Constructora de Viviendas Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 13 de mayo de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-; debemos declarar y declaramos tal acuerdo (y el del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid y liquidación de que aquél trae causa), contrarios a derecho, y en su consecuencia, los anulamos. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D., El Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**11869** *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 22.495, interpuesto por «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», contra Resolución del T.E.A.C. referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio dictado con fecha 23 de enero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.495, interpuesto por «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 12 de noviembre de 1981, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo mantenido por el Procurador señor Sánchez Masa, en nombre y representación de la Entidad demandante «Autopistas del mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado «Aumar, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de octubre de 1980, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de noviembre de 1981, en relación con las liquidaciones números T-164270-E y T-164269-G, giradas por la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a las que la demandada se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos impugnados; declarando en su lugar:

Primero.-Que es nula a todos los efectos la liquidación número T-164270-E, anteriormente referida.

Segundo.-Que dejando sin efecto la liquidación número T-164269-G, antes relacionada, la Entidad demandante tiene derecho a que le sea aplicada, provisionalmente, la reducción del 95 por 100 sobre la base imponible, en la liquidación tributaria a efectuar por referido impuesto, correspondiente al Acta Notarial de Amortización de Obligaciones, efectuada en 1977, debiendo la Oficina Liquidadora girar una nueva liquidación provisional en la que se reconozca expresado derecho; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**11870** *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.345, interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra Resolución del T.E.A.C. referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 15 de abril de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.345, interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de noviembre de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Araque Almedros, en nombre y representación de la Entidad demandante «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de noviembre de 1984, y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de diciembre de 1978, en la reclamación número 8.864/1977, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos, ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos económico-administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D., El Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**11871** *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 22.305, interpuesto por «Beyre, Sociedad Anónima», contra Resolución del T.E.A.C. referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.305, interpuesto por «Beyre, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de julio de 1981, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Álvarez, en nombre y representación de la Entidad demandante «Beyre, Sociedad